



Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2014 00079 00

En atención a que el despacho advierte que en el auto fechado *21 de junio de 2022*, se incurrió en un *lapsus calami* al digitar como fecha para la realización de la diligencia de entrega el día nueve (9) de julio de 2022, siendo lo correcto el día siete (7) de julio de 2022; razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se

DISPONE:

CORREGIR el auto fechado 21 de junio de 2022, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega, siendo lo correcto el día **siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 14:30 p.m.**, y no como se dispuso en el mentado auto. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0ddd68b754d2ab9840cd728ae3f7b0bcd73dac4b2c779d048c228c9a221bb**

Documento generado en 22/06/2022 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00557 00
C3**

Revisado el expediente, se tiene que el mandamiento de pago de la demanda principal no ha sido notificado de manera personal al extremo pasivo, por lo que la presente demanda acumulada y el mandamiento de pago librado el 4 de febrero de 2022 debe notificarse al demandado en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 463 ejusdem.

En consecuencia, para el cumplimiento de dicha carga procesal, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

En atención a la solicitud obrante a folios 17 a 20 del C3, se tiene que la parte actora no ha cumplido en debida forma con el emplazamiento a los acreedores ordenado en auto anterior, en atención a que no se allegó la certificación suscrita por el funcionario sobre la

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

emisión o transmisión del edicto con el contenido de la respectiva publicación, por lo que no cumple con las especificaciones que dispone el inciso 4 del artículo 108 del CGP. En cuanto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, esta se niega por cuanto no ha cumplido con la carga procesal de notificación del extremo pasivo, lo cual está a su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de junio de 2022 - 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c4010b0f23e0e5c0fcf542d5c452d51b2fbcd b186e53cd5a896068f0473884**

Documento generado en 22/06/2022 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00557 00

C1

Revisada la demanda principal se tiene que no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P., conforme a lo ordenado mediante auto del 6 de julio de 2021. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de dicha carga procesal, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

En atención a la solicitud obrante a folios 06 y 07 del C1, por Secretaría remítase copia del expediente digital al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, conforme a la solicitud radicada el 18 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de junio de 2022 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b5f529e6d78984f04d12b665cd7803b0548f2be0fba456de37a5fe97cc94b**

Documento generado en 22/06/2022 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>